

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Jueves 7 de junio de 1956

Núm. 159

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE COMERCIO	
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Protocolo Adicional al Convenio Cultural entre España y Ecuador de 5 de mayo de 1953	3690	<i>Orden</i> de 25 de mayo de 1956 disponiendo el cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.738 interpuesto por don Fernando Lope de Castro contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de febrero de 1947	3693
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS		<i>Orden</i> de 18 de mayo de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo en la escala de Interpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo al Jefe de Negociado de segunda clase don Eulogio Ferreiro Izaguirre	3693
<i>Disponiendo la inclusión de don Manuel Requena Cañones, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Melilla, en la lista de Procuradores</i>	3693	<i>Otra</i> de 18 de mayo de 1956 por la que se concede el reingreso al servicio activo en la escala de Interpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo al Oficial de primera clase don Vicente Suárez Arango	3693
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Orden</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se jubila al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don José González Arranz	3691	ASUNTOS EXTERIORES. — Acuerdos cinematográficos entre España y la República Federal de Alemania de intercambio y coproducción, firmados en Madrid el 3 de mayo de 1956	
MINISTERIO DE MARINA			3694
<i>Orden</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se otorga la Cruz del Mérito Naval a los señores que se relacionan	3691	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Francisco Natera Rodríguez para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			3695
<i>Orden</i> de 3 de marzo de 1956 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular de carácter puro la instituida por doña Margarita Marián García, en Madrid, con la denominación de «Fundación Casalderrev»	3691	Autorizando a don Eduardo Pérez Serrano para aprovechar aguas del río Blanco con destino a riegos	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			3696
<i>Orden</i> de 18 de mayo de 1956 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago	3691	<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Anunciando subasta pública de las obras (grupos 325-329) a realizar en la carretera radial I de Madrid a Irún, en las provincias de Guipúzcoa y Burgos, según relación que figura en la Orden ministerial de 25 de mayo de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de los mismos	
<i>Otra</i> de 18 de mayo de 1956 por la que se regulan las pruebas de Grado de peritaje mercantil por lo que a las enseñanzas del Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física de las alumnas de la carrera de Comercio se refiere	3692		3697
<i>Otra</i> de 19 de mayo de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Calatayud a don Bienvenido Alonso Gómez	3692	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a concurso de traslado la cátedra de Universidad de Santiago que se cita	
<i>Otra</i> de 28 de mayo de 1956 por la que se nombra Vocal de la Comisión Ejecutiva del Centenario de Menéndez y Pelayo a don Luis Ortiz Muñoz	3692		3697
<i>Otra</i> de 17 de mayo de 1956 por la que se distribuye el crédito de 100.000 pesetas entre Escuelas de Facultativos de Minas	3692	<i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Haciendo públicas las relaciones provisionales de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a cátedras de Francés, Inglés, Alemán, Árabe, Geografía, Derecho y Mercancías, de Escuelas de Comercio	
<i>Otra</i> de 23 de mayo de 1956 por la que se nombra catedrático de Construcción Arquitectónica tercero y cuarto cursos de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona a don Francisco Bassó Birules	3692		3697
<i>Otra</i> de 27 de abril de 1956 por la que se concede licencia a la Profesora adjunta del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete doña María de los Llanos González Reolid	3693	<i>Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.</i> —Anunciando una vacante de Académico de número	
MINISTERIO DE INDUSTRIA			3699
Rectificación a la plantilla definitiva de los Ingenieros que componen la general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, totalizada en 31 de diciembre de 1955. (Orden de 25 de abril de 1956)	3693	TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Badajoz y Cádiz	
			3699
		INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando ampliación de la fábrica de «Siderúrgica Industrial, Cia. Ibérica, S. A.», con la instalación de una planta de acero en Badalona (Barcelona).	
			3700
		INFORMACION Y TURISMO. — <i>Tribunal de oposiciones para cubrir plazas de Interpretes del Cuerpo Especial del Ministerio de Información y Turismo, convocadas por Orden ministerial de 10 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo del mismo año.</i> —Haciendo público el orden de actuación de los opositores y señalando fecha, hora y lugar para el comienzo de los ejercicios	
			3700
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Protocolo Adicional al Convenio Cultural entre España y Ecuador de 5 de mayo de 1953.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 6 de diciembre de 1954 el Plenipotenciario de España firmó en Quito, juntamente con el Plenipotenciario del Ecuador, nombrado en buena y debida forma al efecto, el Protocolo Adicional al Convenio Cultural entre España y Ecuador suscrito el 5 de mayo de 1953, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Presidente Constitucional de la República del Ecuador y el Jefe del Estado Español, deseosos de dar mayor efectividad al Convenio Cultural suscrito el 5 de mayo de 1953 entre los dos países y convencidos de que es necesaria la garantía recíproca de la propiedad literaria y artística, han nombrado, con tal fin, a sus Plenipotenciarios a saber:

El Excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador a Su Excelencia Sr. D. Luis Antonio Peñaherrera, Ministro de Relaciones Exteriores;

El Excelentísimo señor Jefe del Estado Español a Su Excelencia D. Luis Soler y Puchol, Embajador de España en Quito, quienes después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y hallados que fueron en buena y debida forma, han acordado agregar al Convenio Cultural antedicho, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1.º

En lo referente a las obras musicales, las Altas Partes contratantes convienen en que la protección a que hace referencia el artículo VII del Convenio Cultural entre el Ecuador y España se lo aplique de conformidad con los artículos que vienen a continuación.

ARTÍCULO 2.º

Toda obra musical creada por un compositor de uno de los Estados contratantes y que hubiera obtenido, en este Estado, los Derechos de autor, será protegida en el otro Estado contratante, sin que sea necesario el registro, depósito y otra formalidad cualquiera.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los cuatro artículos que integran dicho Protocolo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo catorce de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, **MANDO** expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Madrid el día veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis

ARTÍCULO 3.º

Cada una de las Altas Partes contratantes concederá a los autores y compositores de obras musicales de la otra Alta Parte contratante la totalidad de la protección que ella concede a sus propios nacionales conforme a las leyes de cada una de las Altas Partes contratantes. Esta protección total comprende, igualmente, la letra y los libretos de las obras que han sido especialmente escritas para ser interpretadas musicalmente.

ARTÍCULO 4.º

El presente Protocolo entrará en vigor un mes después del cambio de ratificación y tendrá a partir de esta fecha, la misma duración que la Convención a la cual está sujeto.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan el presente Protocolo Adicional, en dos ejemplares, igualmente auténticos, en idioma español, en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Fdo.: *Luis Ant. Peñaherrera*
 Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Fdo.: *Luis Soler*
 Embajador de España.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión de don Manuel Requena Cañones, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Melilla, en la lista de Procuradores.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Melilla don Manuel Requena Cañones, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumpli-

miento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar según lo expresado en el artículo cuarto de la referida Ley.

Palacio de las Cortes a seis de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente.
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se jubila al funcionario Subalterno del Patrimonio Nacional don José González Arranz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, en las Leyes de 28 de diciembre de 1932 y 27 de septiembre de 1934 y en el Decreto de 15 de junio de 1939.

Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha acordado jubilar, con el haber que por clasificación le correspondía, al funcionario Subalterno del Patrimonio Nacional don José González Arranz, con efectividad del día 18 del mes en curso, fecha en que cumplió la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se otorga la Cruz del Mérito Naval a los señores que se relacionan.

Excmos. Sres.: Como premio a la valerosa y decidida acción de los Oficiales y tripulantes del vapor «Monte Serantes» que se relacionan a continuación, en las operaciones de salvamento del buque de la misma Compañía «Monte Galera», vengo en otorgarles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo rojo, de la clase que para cada uno se expresa:

Segundo Oficial don Luis Aguirrezabala Eizaguirre, primera clase.

Tercer Oficial don José María Larrategui Madariaga, primera clase.

Agregado don Pedro José Elejoste Balarza, primera clase.

Mayordomo don Manuel Achutegui Urbasa, plata.

Marinero Manuel Salas Poo, plata.

Marinero Alvaro Delado Morales, plata.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de marzo de 1956 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular de carácter puro la instituida por doña Margarita Marián García, en Madrid, con la denominación de «Fundación Casalderrey».

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de la «Fundación Casalderrey», en Madrid;

Resultando que doña Margarita Marián García, fallecida en Madrid el 8 de marzo de 1955, en su testamento otorgado en la misma capital el 10 de diciembre de 1953, ante el Notario señor Castiñeiras, dejó dispuesta una institución benéfica que habría de denominarse «Fundación Casalderrey», cuyos fines serían, aparte de determinadas obligaciones de carácter piadoso por el alma y respecto del mausoleo de la finada, los del costeamiento del número de camas

económicamente posible para la curación y asistencia de obreros del ramo de la construcción, en estado de enfermos o ancianos; dejando a dicha institución como heredera universal de sus bienes, después de dejar cumplidos los legados de tipo mobiliario (metálico y muebles) que disponía;

Resultando que para el cumplimiento de su última voluntad dejó designados albaceas al efecto los señores don Fernando Narros Baena y don Santiago Madariaga Jáuregui, a quienes, juntamente con la persona que desempeñe el cargo de Teniente Alcalde del Distrito de la Universidad, dejó también designados Patronos de la fundación;

Resultando que como bienes integrantes del patrimonio base económica de la fundación dispuesta dejó un conjunto de bienes concretado en dos casas sitas en Madrid, una la número 113 moderno de la calle de San Bernardo, y otra la número 3 de la calle de Juan Duque, con el valor respectivo de 1.269.500 y 233.750 pesetas; en 24 acciones del Banco Hipotecario, con un valor efectivo de pesetas 59.640; 333 acciones de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, con un valor efectivo de 395.535 pesetas, más una cantidad en metálico de 5.128,15 pesetas; en total, entre bienes inmuebles y valores mobiliarios y metálico, 1.963.553,15 pesetas;

Resultando que como disposición especial de las que en su testamento se refieren a la institución benéfica, establece en la cláusula 6.ª la de que, «caso de que el Estado, Provincia o Municipio pretendieren mezclarse en la fundación, ordena la testadora que los bienes de la misma se revertan al Obispado de Madrid-Alcalá, para que los destine a la obra que se determina en la forma que tuviere por conveniente el Patronato que dejó formado y nombrados»;

Resultando que en el expediente han quedado cumplidos los trámites previstos en la legislación del ramo para éstos de clasificación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y concordantes;

Considerando que la institución de que se trata reúne esencialmente los requisitos y condiciones previstos y exigidos en el Real Decreto y la Instrucción citados para que pueda ser considerada como una fundación benéfico-particular, por tratarse de satisfacción de necesidades espirituales o físicas prestables a personas socialmente necesitadas y con la más perfecta gratuidad.

Considerando que, indudablemente, la Institución es de conceptuar como benéfico-particular de carácter puro y, por ende, sometida desde luego al Protectorado del Ministerio de la Gobernación;

Considerando que los bienes con que cuenta pueden responder ampliamente a la finalidad benéfica prefijada por la fundadora, debiendo quedar los inmuebles inscritos a nombre de la fundación y los mobiliarios convertidos en láminas intransferibles a nombre de la misma, para con sus rentas subvenir al costeamiento de las necesidades de la institución igual que las rentas y productos de los inmuebles;

Considerando que deben ser confirmados en sus cargos de Patronos los albaceas nombrados por la testadora, don Fernando Narros Baena y don Santiago Madariaga Jáuregui, así como tener por Patrono asimismo al que en todo momento ostente el cargo de Teniente de Alcalde del Distrito de la Universidad de Madrid, con la facultad en los primeros para la designación de sus sucesores respectivos en el cargo;

Considerando que la disposición especial de la fundadora respecto de lo que ella llama posible intromisión del Estado en la fundación no puede entenderse como obstáculo al ejercicio legal del Pro-

tectorado en la forma prevista por las disposiciones vigentes y que, por consiguiente, la existencia y el ejercicio del Protectorado de la Beneficencia, lo mismo en esta fundación que en toda otra, es algo ineludible, pero que la existencia y la actuación de este mismo Protectorado tampoco, en cambio, puede tener virtud anulatoria de dicho disposición de la testadora, por lo cual el alcance que correctamente debe dársele es el de que la fundación quede relevada o exenta de la actuación protectoral que las mismas disposiciones legales declaran prescindible ante la voluntad en contra de los fundadores, es decir, la de que la fundación deba considerarse completamente exenta de la obligación normal de presentación de presupuestos y rendición de cuentas ante el Protectorado, sin que a su vez esto pueda relevarla de lo que es exigencia primaria, mínima e ineludible, consistente en la justificación periódica del cumplimiento de las cargas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como fundación benéfico-particular de carácter puro, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida por doña Margarita Marián García, en Madrid, con la denominación de «Fundación Casalderrey», y las finalidades benéficas de asistencia y curación de obreros del ramo de la construcción, enfermos o ancianos.

2.º Que se tenga por aceptados y confirmados en su cargo de Patronos a los testamentariamente designados, don Fernando Narros Baena y don Santiago Madariaga Jáuregui, así como al que a la sazón desempeñe el cargo de Teniente de Alcalde del distrito de la Universidad, con la exención de presentación de presupuestos y rendición de cuentas ante el Protectorado, pero sin relevación de la obligación mínima de justificación del cumplimiento de las cargas ante el Protectorado.

3.º Que los bienes queden adscritos al cumplimiento de las cargas benéficas: los inmuebles, inscribiéndolos en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación, y los valores mobiliarios, a convertir en láminas intransferibles a nombre de la misma.

4.º Que de esta resolución se den los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia del Derecho español» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y cumplidos los trámites previos a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de las leyes de 29 de julio de 1943 y de 16 de

Diciembre de 1954, Real Decreto de 17 de febrero de 1922 y Orden de 4 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del mismo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se regulan las pruebas de Grado de peritaje mercantil, por lo que a las enseñanzas del Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física de las alumnas de la carrera de Comercio se refiere.

Ilmo. Sr.: Con el fin de desarrollar las normas de los Decretos de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto) y de 16 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de abril), por lo que se refiere a las pruebas de Grado del peritaje mercantil sobre las enseñanzas del Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, a realizar por las alumnas de la carrera de Comercio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Para poder presentarse a las pruebas de Grado del peritaje mercantil, de los planes de estudios de 1953 y 1956, las alumnas deberán acreditar, en el momento de formalizar su matrícula, que han aprobado las Enseñanzas del Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física mediante certificado especial expedido al efecto por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., a través de sus Delegaciones Provinciales.

Este certificado se dará a la vista de la aprobación de los últimos cursos del peritaje en que estén establecidas dichas enseñanzas, en ambos planes.

Segundo. Tal certificado irá calificado con la nota media obtenida en los distintos cursos de Enseñanzas del Hogar y Educación Física con formación del Espíritu Nacional, y será extendido en un formato reducido para que pueda incorporarse al Libro de Calificación Escolar.

Tercero. Con independencia de lo anterior, y como una prueba más de las de Grado pericial, se realizará por las alumnas un examen escrito sobre un tema de Formación del Espíritu Nacional, de acuerdo con el cuestionario que se inserta a continuación de la presente Orden, aprobado por este Departamento, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Calificará exclusivamente dicho ejercicio la Profesora titular de dicha Enseñanza en el Centro o, en su defecto, la Auxiliar correspondiente, computándose el resultado con la calificación de conjunto.

Cuarto. Se faculta a la Sección Femenina para que pueda inspeccionar en las Escuelas de Comercio la presentación del certificado de que se ha hecho referencia, facilitando con ello la labor del personal correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Cuestionario de formación del espíritu nacional para los exámenes de Grado pericial de las alumnas de la Carrera de Comercio

I. Situación de España al nacer el Nacional-Sindicalismo.

II. José Antonio y la Falange.

III. La Patria en el pensamiento de José Antonio.

IV. El hombre como portador de valores eternos.

V. El patriotismo, concepto verdadero y errores en que puede caerse.

VI. La Falange como modo de ser: Revolución moral.

VII. La vida como servicio y disciplina.

VIII. Símbolos que representan a la Patria; significado y origen.

IX. Historia y tarea actual de la Sección Femenina.

X. Qué son las Juventudes de la Sección Femenina. Los Albergues y las Casas de Flechas.

XI. Los Servicios de Formación, Cultura y Educación Física.

XII. Los Servicios de Hermandad y Divulgación.

XIII. La unidad y la disgregación en la Historia de España.

XIV. Misión de España en la Historia.

XV. La Reconquista: importancia y significado.

XVI. La Guerra Civil española.

XVII. Concepto de trabajo. Deber y derecho a trabajar.

XVIII. Los Sindicatos.

ORDEN de 19 de mayo de 1956 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Calatayud a don Bienvenido Alonso Gómez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta en terna formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Trabajo de Calatayud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de 20 de julio de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Bienvenido Alonso Gómez Director de la Escuela de Trabajo de Calatayud, con todas las facultades y prerrogativas inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se nombra Vocal de la Comisión Ejecutiva del Centenario de Menéndez y Pelayo a don Luis Ortiz Muñoz.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales de 28 de mayo de 1954 y 7 de diciembre de 1955 designaron las personas que habían de integrar las Comisiones Ejecutiva y Permanente del Centenario de Menéndez y Pelayo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de enero de 1954. Considerando la conveniencia de aumentar la composición de tales Comisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Será Vocal de la Comisión Ejecutiva del Centenario de Menéndez y Pelayo don Luis Ortiz Muñoz, quien asimismo formará parte de la Comisión Permanente en calidad de Vicepresidente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se distribuye el crédito de 100.000 pesetas entre Escuelas de Facultativos de Minas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto octavo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura el crédito global de 100.000 pesetas para gastos de sostenimiento, adquisición de aparatos, colecciones, material de laboratorio, apuntes, biblioteca, modelos de dibujo y cuantos gastos origine el funcionamiento de las Escuelas de Almadén, Bémez, Bilbao, Cartagena, Huelva, Linares y Mieres);

Considerando las necesidades de dicho orden existentes en cada uno de los Centros que se citan:

Escuela de Facultativos de Minas en Almadén, 14.000 pesetas.

Idem id. de Bémez, 14.000 pesetas.

Idem id. de Bilbao, 15.000 pesetas.

Idem id. de Cartagena, 14.000 pesetas.

Idem id. de Huelva, 14.000 pesetas.

Idem id. de Linares, 14.000 pesetas.

Idem id. de Mieres, 15.000 pesetas.

Total: 100.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 30 de abril próximo pasado, siendo fiscalizado favorablemente por la Intervención delegada de la Administración del Estado, en 2 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto sea distribuido el citado crédito entre las Escuelas mencionadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 23 de mayo de 1956 por la que se nombra catedrático de Construcción Arquitectónica tercero y cuarto cursos de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona a don Francisco Bassó Birules.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de octubre de 1955 concurso-oposición para proveer la cátedra Construcción Arquitectónica tercero y cuarto cursos de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se han celebrado los ejercicios reglamentarios, como consecuencia de los cuales el Tribunal propone, por unanimidad, al aspirante don Francisco Bassó Birules.

Visto el Decreto de 14 de enero de 1933, que regula la materia, y la Orden de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 26 de septiembre de 1955, que aprobó la convocatoria;

Considerando que la tramitación de este concurso-oposición se ha desarrollado de conformidad con las normas vigentes y que no ha habido protesta ni reclamación alguna.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta del Tribunal calificador y, en consecuencia, nombrar, en virtud de concurso-oposición, Catedrático de Construcción Arquitectónica, tercero y cuarto cursos de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona a don Francisco Bassó Birules, con el sueldo de entrada en el escalafón de 16.800 pesetas y la gratificación de 8.000 pesetas, ambos anuales, con cargo al capítulo primero, artículo

primero, grupo tercero, concepto primero D) y capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto primero 1) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 27 de abril de 1956 por la que se concede licencia a la Profesora adjunta del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete doña María de los Llanos González Reolid.

establece la Real Orden de 5 de enero de 1925.
Este Ministerio, teniendo en cuenta la justificación aportada, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1956.—Por delegación, T. Fernández Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Llanos González Reolid, Profesora adjunta interina de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, solicitando acogerse a los beneficios que

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Rectificación a la plantilla definitiva de los Ingenieros que componen la general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, totalizada en 31 de diciembre de 1955. (Orden de 25 de abril de 1956.)

Habiendose padecido diversos errores de imprenta en la inserción de la citada plantilla, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 147, correspondiente al día 26 de mayo de 1956, páginas 3404 a 3409, se reproducen los señores Ingenieros que son objeto de rectificación.

Número de orden	Categoría	Nombres y apellidos	Fecha de nacimiento		ANTIGÜEDAD						Destino	
					En la clase			En el Cuerpo				
					D.	M.	A.	A.	M.	D.		A.
60	1	D. José María Sagarra Montoliú	20	4	1906	1	2	11	21	10	3	Orden 28-2-1955, grupo B).
60	7	D. Juan Desongles Sagarra	18	5	1901	5	6	16	22	8	2	Delegación Industria de Huelva (Jefe).
		D. José Castiñeyra Alfonzo	15	12	1899	4	5	18	22	6	4	Dirección Gral. Industria (Jefe Sección).
		D. Federico García German	11	7	1912	6	0	0	15	10	22	Excedente (Ordenes 24-12-42 y 12-12-52).
269	30	D. Angel Jalón Jalón	25	4	1908	6	0	0	8	6	1	Delegación Industria de Santander.
248	69	D. José Luis Montes Hernández.	13	9	1915	0	6	17	0	6	17	Delegación Industria de Melilla.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de mayo de 1956 disponiendo el cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.738 interpuesto por don Fernando Lope de Castro contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de febrero de 1947.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.738 en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Fernando Lope de Castro y Fernández de Alvarado, demandante, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección del Letrado don Joaquín García Gallo, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete sobre la separación definitiva del servicio de don Fernando Lope de Castro y Fernández, como Inspector de segunda clase de la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes, se ha dictado con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente gubernativo que sirvió de base a la Orden impugnada del Ministerio de Industria y Comercio de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, por la que se separó del servicio al Inspector de segunda de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de Barcelona don Fernando Lope de Castro y Fernández de Alvarado a partir de la diligencia posterior a la propuesta de responsabilidad formulada por el Juez Instructor a los folios ciento setenta y dos al ciento setenta y cuatro; nulidad que igualmente declaramos de la Orden expresada, debiendo reponerse al trámite de dar traslado de la propuesta de responsabilidad formulada por el Inspector al recurrente pa-

ra que pueda alegar en su defensa lo que juzgue procedente, continuándose después por los demás trámites legales.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el audido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1956.—P. D., el Subsecretario de Comercio, J. Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo en la escala de Interpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo al Jefe de Negociado de segunda clase don Eulogio Ferreiro Izaguirre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Eulogio Ferreiro Izaguirre, Jefe de Negociado de segunda clase de la Escala de Interpretes del Cuerpo especial de Información y Turismo, en situación de excedencia, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado Cuerpo.

Este Ministerio, de conformidad con la Ley de 15 de julio de 1954 que regula la situación de los funcionarios de la

Administración Civil del Estado, con ocasión de vacante, producida por excedencia de doña María Lina Asensio Galainena, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, destinándose a la oficina de Información del Turismo de Jaca, como Jefe de la misma, con efectos económicos y administrativos de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo, en la escala de Interpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, al Oficial de primera clase don Vicente Suárez Arango.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Vicente Suárez Arango, Oficial de primera clase de la Escala de Interpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, en situación de cesante, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado Cuerpo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1954, con ocasión de vacante producida por ascenso de don Jorge Brandts Bordenave, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, destinándose a la Oficina de Información del Turismo en Madrid, con efectos económicos y administrativos de a toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Acuerdos cinematográficos entre España y la República Federal de Alemania de intercambio y coproducción, firmados en Madrid el 3 de mayo de 1956.

ACUERDO DE INTERCAMBIO CINEMATOGRAFICO ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

El Gobierno Español y el Gobierno de la República Federal de Alemania, en su deseo de incrementar y facilitar el intercambio de películas entre sus respectivos países, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

a) Las Autoridades competentes españolas autorizarán durante la vigencia del presente Acuerdo, para cada año contractual, la importación hasta un máximo de quince películas alemanas de largo metraje, destinadas a la distribución en el área de la peseta.

b) Las Autoridades competentes alemanas autorizarán durante el mismo periodo la importación hasta un máximo de quince películas españolas de largo metraje, destinadas a la distribución en la República Federal de Alemania.

c) Además de las películas mencionadas, las Autoridades españolas competentes autorizarán la importación hasta un máximo de tres películas para la exhibición en versión original (con o sin subtítulos). Las Autoridades competentes de la República Federal alemana no limitarán la importación en su territorio de películas españolas destinadas a ser exhibidas en versión original (con o sin subtítulos).

d) El número de películas a que se refieren los mencionados epígrafes a), b) y c), párrafo primero, podrá ser eventualmente aumentado de común acuerdo entre las Autoridades competentes de los dos países, a propuesta de la Comisión Mixta mencionada en el Artículo VIII del presente Acuerdo.

ARTÍCULO II

Para las películas sujetas a las disposiciones del Artículo I, serán válidas las disposiciones siguientes:

a) Las películas no deben, por principio, haber sido presentadas en estreno mundial, con más de treinta y seis meses de antelación al comienzo del año cinematográfico corriente. A petición de las Autoridades competentes del país productor, se admitirán excepciones, especialmente en el caso de películas de alto valor artístico.

b) Las Autoridades alemanas concederán licencias para la importación y explotación de películas españolas en la República Federal de Alemania, previa presentación de un certificado expedido por el Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía en que consten el origen español de la película y la fecha de su estreno mundial.

c) Las Autoridades españolas concederán licencias para la explotación de películas alemanas en España, previa presentación de un certificado expedido por la Export-Union der deutschen Filmindustrie e.V., en que consten el origen alemán de la película y la fecha de su estreno mundial.

ARTÍCULO III

a) Las Autoridades competentes de los dos países concederán las máximas facilidades para las películas cinematográficas—copias positivas—de carácter cultural, documental, educativo, científico o de cualquier otro que no se destinen a la explotación comercial.

b) Además, las Autoridades españolas y alemanas competentes autorizarán la importación en sus respectivos países, fuera de los contingentes previstos en el Artículo I, de películas de corto metraje españolas y alemanas, respectivamente, destinadas a su explotación comercial, observándose en su despacho de entrada las normas interiores vigentes en el país importador.

ARTÍCULO IV

Las operaciones relativas al intercambio de material cinematográfico de noticias o reportajes de actualidad con destino a la confección y edición de noticieros, se realizarán conforme a las condiciones ya concertadas o que puedan concertarse entre la firma especializada alemana y la entidad española «Noticieros y Documentales Cinematográficos» (NODO).

ARTÍCULO V

Las películas deben ser objeto de un contrato concluido entre las casas distribuidoras españolas y alemanas, previamente autorizado por las Autoridades competentes en tanto en cuanto lo exijan las disposiciones vigentes en cualquiera de los dos países.

ARTÍCULO VI

Las Autoridades españolas y alemanas autorizarán, respectivamente, para cada año contractual y durante el plazo de vigencia de este Acuerdo, la transferencia de una suma máxima de 1.500.000 DM. para atender a los gastos siguientes:

a) Gastos para la adquisición de las películas mencionadas en los Artículos I, III y IV (para películas en blanco y negro, con inclusión de los costes para un dup-negativo o para una copia lavander; para películas en color, con inclusión de los costes de una copia de trabajo en blanco y negro y del material de trabajo correspondiente).

b) Gastos de administración.

c) Gastos para la confección de copias en color.

d) Gastos de propaganda.

Los demás gastos que se produjeran como consecuencia de la aplicación de este Acuerdo serán atendidos del modo que mutuamente se determine al efecto.

Los pagos que se realicen por mercancías importadas y exportadas o servicios prestados en el marco del presente Acuerdo, se ajustarán a las disposiciones del Acuerdo de Pagos vigente en dicho momento.

ARTÍCULO VII

Las Autoridades competentes de los dos países concederán, en régimen de reciprocidad, las mayores facilidades para el despacho aduanero, por el procedimiento que legalmente exista en cada uno de ellos, a las películas, sus copias y demás material cinematográfico necesario para su explotación comercial.

ARTÍCULO VIII

Una Comisión Mixta, compuesta por un mínimo de cinco representantes de cada país, se reunirá cuando se estime conveniente y a petición de cualquiera de las dos Partes, con objeto de vigilar la ejecución o de modificar las disposiciones del presente Acuerdo, dentro del marco de lo previsto en el mismo.

ARTÍCULO IX

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán también al «dando» alemán de Berlín, a no ser que el Gobierno de la República Federal de Alemania formule una declaración en contrario al Gobierno Español dentro de un plazo de tres meses, a partir de la firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1.º de mayo de 1956, y será válido hasta el 30 de abril de 1957.

Si no fuera denunciado por una de las dos Partes, al menos, tres meses antes de la fecha de su caducidad, se entenderá tácitamente renovado de año en año, a partir del día 1.º de mayo de 1957.

Hecho en Madrid, en doble ejemplar, en lenguas española y alemana, haciendo fe igualmente ambos textos, a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Por el Gobierno Español.

Juan Schwartz y Diaz-Flores

Por el Gobierno de la República Federal Alemana.

Günter Seeliger

ACUERDO HISPANO-ALEMANO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA

El Gobierno Español y el Gobierno de la República Federal Alemana, deseando aumentar y facilitar la coproducción de películas entre sus dos países, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

Las Autoridades competentes de los dos países facilitarán, en la medida posible, la realización de películas de coproducción hispano-alemana.

ARTÍCULO 2.º

Para que las películas puedan ser reconocidas como de coproducción a los efectos del presente Acuerdo, deberán basarse en guiones con valor internacional y de una calidad capaz de prestigiar a las cinematografías española y alemana. Deberán también ser producidas por firmas de probada capacidad técnica y de reconocida solvencia financiera, y dirigidas exclusivamente por directores españoles y alemanes.

ARTÍCULO 3.º

Las películas de coproducción a que se refiere el artículo segundo deberán ser producidas según las normas establecidas en los siguientes apartados:

a) La aportación financiera de los productores de cada país ha de ser de un 50 por 100 del costo total de realización de cada película; las respectivas aportaciones han de ser aproximadamente equivalentes en lo que se refiere al conjunto de rodaje en estudios y exteriores, trabajos técnicos, colaboradores artísticos y técnicos, material diverso y demás aportaciones de carácter industrial y artístico.

b) Sin embargo, y siempre que existan razones que así lo aconsejen, puede autorizarse en casos especiales, y previo estudio de cada caso por los Organismos competentes, un porcentaje inferior al 50 por 100 y no menor de un 30 por 100.

c) Las Autoridades competentes de los dos países examinarán solamente las solicitudes de coproducción que vayan acompañadas de una garantía bancaria equivalente para cada una de las partes, al total de su aportación, así como de los contratos privados correspondientes a dicha coproducción.

ARTÍCULO 4.º

Durante el periodo de validez del presente Acuerdo y para cada año contractual pueden ser autorizadas, por las Autoridades competentes de los dos países, hasta cinco películas en coproducción, con la posibilidad de autorizar, de común acuerdo, otras coproducciones, siempre que dichas cinco películas estuvieran terminadas o en avanzado estado de realización.

ARTÍCULO 5.º

Las Autoridades de los dos países podrán autorizar la realización de las coproducciones de películas de gran calidad internacional entre España y Alemania y otro país. Las condiciones de admisión de dichas coproducciones deberán ser objeto de examen para su aprobación, caso por caso.

ARTÍCULO 6.º

En todas las películas de coproducción amparadas por el presente Convenio, las Autoridades competentes de los dos países, de común acuerdo, podrán adoptar las medidas siguientes:

a) Dispensar de la obligación de rodar los exteriores de una película en el propio territorio nacional.

b) Autorizar la participación de técnicos y de intérpretes extranjeros que residan y trabajen habitualmente en uno de los dos países.

c) Autorizar la participación de uno o varios artistas o técnicos de fama internacional de un tercer país.

d) Autorizar la producción de películas de coproducción en color utilizando película virgen y maquinaria de tomas procedentes de un tercer país en cuanto no se produzcan en ninguno de ambos países, así como autorizar en dicho tercer país la confección de la copia matriz para las respectivas ediciones nacionales y para la edición de las copias destinadas a terceros países.

ARTÍCULO 7.º

Las películas realizadas en coproducción equilibrada y acogidas a los beneficios del presente Acuerdo serán consideradas como películas nacionales por las Autoridades competentes de los dos países. En consecuencia, se beneficiarán, con pleno derecho, de las ventajas resultantes de las disposiciones en vigor y de aquellas que pudieran ser adoptadas en cada país para las películas nacionales.

Tales ventajas serán íntegramente destinadas al coprodutor del país que las conceda.

ARTÍCULO 8.º

Las películas de coproducción deberán, durante su explotación comercial o en cualquier manifestación artística, cultural o técnica, así como los Certámenes Internacionales, ser presentadas con la mención: «Coproducción hispano-alemana» o «Coproducción germano-española».

Dicha mención deberá igualmente figurar en los títulos, en todos los anuncios y en el material de propaganda.

ARTÍCULO 9.º

El reparto de los rendimientos de explotación procedentes de España y Alemania debe corresponder, por principio, a las aportaciones de los coproductores en el coste de la película. Por otro lado, la distribución de beneficios se efectuará según los respectivos acuerdos privados, con arreglo a las prescripciones de divisa vigentes en cada uno de los dos países. La transferencia de los rendimientos hacia el otro país será siempre posible con tal de que se trate de acuerdos

autorizados por las Autoridades competentes de los dos países.

Los rendimientos procedentes de terceros países serán repartidos, por principio, entre los coproductores proporcionalmente a su participación respectiva y transferidas directamente a cada uno de los dos países coproductores; en caso de que esto no sea posible, serán transferidos al país exportador, el cual retransferirá al coprodutor del otro país la cuota que le corresponda.

Los coproductores pueden repartir entre sí los mercados por medio de contratos privados. Tal reparto deberá ser aprobado por las Autoridades de los dos países.

ARTÍCULO 10

En el caso de exportación de una película a un país en el que existan limitaciones para la importación de películas de una de las dos partes contratantes, se imputará en principio la exportación al contingente del país en el que tiene su domicilio la empresa productora con participación predominante en los costes de producción de la película. En el caso de que la limitación sólo se refiera a uno de ambos países, se considerará la película como del país frente al cual no exista ninguna limitación, independientemente de la participación recíproca en el coste de producción. Las películas en las que los coproductores de ambos países participen por igual, deben ser imputadas al contingente de aquel país que tenga mayor posibilidad de utilizar dicho contingente en el país importador. Las Autoridades competentes de ambos países pueden, de común acuerdo, autorizar excepciones a lo anteriormente dispuesto.

ARTÍCULO 11

De cada película de coproducción se confeccionarán dos negativos o un negativo y un dup-negativo. El coprodutor de cada país será propietario de un negativo o de un dup-negativo, que podrá en cualquier caso exportar desde el país donde se ha confeccionado.

ARTÍCULO 12

La Dirección General de Cinematografía y Teatro de España y la Export-Union der deutschen Filmindustrie e.V. fijarán las normas de procedimiento para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13

Las Autoridades competentes de ambos países se comprometen a facilitar al máximo las formalidades para el envío de material y el traslado de personas y a facilitar, también, todas las formas de financiación que puedan convenirse para el buen éxito de las coproducciones, tanto en la fase de preparación como durante el rodaje y explotación.

ARTÍCULO 14

Una Comisión Mixta, compuesta por un mínimo de cinco representantes de cada país, se reunirá cuando se estime conveniente y a petición de cualquiera de las dos partes, con objeto de vigilar la ejecución o de modificar las disposiciones del presente Acuerdo, dentro del marco de lo previsto en el mismo.

ARTÍCULO 15

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán también al «Land» alemán de Berlín, a no ser que el Gobierno de la República Federal de Alemania formule una declaración en contrario al Gobierno Español dentro de un plazo de tres meses, a partir de la firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16

El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1.º de mayo de 1956 y será válido hasta el 30 de abril de 1957.

Si no fuera denunciado por una de las dos partes, al menos, tres meses antes de la fecha de su caducidad, se entenderá técnicamente renovado de año en año, a partir del día 1.º de mayo de 1957.

Hecho en Madrid, en doble ejemplar, en lenguas española y alemana, haciendo fe igualmente ambos textos, a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Por el Gobierno Español.
Juan Schwartz y Diaz-Flores

Por el Gobierno de la República
Federal Alemana,
Günter Seeltger

Los textos que anteceden son copia fiel de los originales depositados en este Ministerio.

Madrid, 22 de mayo de 1956.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Francisco Natera Rodríguez para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Francisco Natera Rodríguez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a don Francisco Natera Rodríguez autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 7,5 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino al riego de 7 hectáreas 29 áreas 80 centiáreas en finca de su propiedad denominada El Temple.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro en enero de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica

del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Almodóvar del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a don Eduardo Pérez Serrano para aprovechar aguas del río Blanco con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Eduardo Pérez Serrano en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Blanco, en término municipal de El Rubio (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Eduardo Pérez Serrano autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 35 litros por segundo del río Blanco, en término municipal de El Rubio (Sevilla), con destino al riego de 35 hectáreas 76 áreas en finca de su propiedad, denominada «Nuestra Señora del Carmen».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Luis Alcaraz y Reyna, en enero de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período compren-

dido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de El Rubio para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando subasta pública de las obras (grupos 328-329) a realizar en la carretera radial I de Madrid a Irún, en las provincias de Guipúzcoa y Burgos, según relación que figura en la Orden ministerial de 25 de mayo de 1956, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de los mismos.

Hasta las trece horas del día 14 de junio de 1956 se admitirán en la Secretaría de la Comisión de Enlace (Agustín de Bethencourt, 4, planta 7.ª) proposiciones para optar a la subasta de las obras que figuran en la relación de la Orden ministerial de 25 de mayo del corriente año, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de los mismos, con sus presupuestos de contrata, plazos de ejecución, depósito provisional y anualidades.

Tanto en esta fianza provisional como en la definitiva, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta tendrá lugar en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización el día 16 de junio de 1956, a las doce de la mañana.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles que se presenten a esta subasta, la Junta, por declaración de la Presidencia, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales para optar a esta subasta, se procederá en la forma que dispone la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas, así como las especiales, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Secretaría y en las Jefaturas de Obras Públicas respectivas en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta o en papel común con póliza de igual clase. Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate.

A la vez, por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada, y los documentos que sea necesario acompañar, entre ellos la relación detallada de la maquinaria y medios auxiliares propuestos con los que han de ejecutarse los trabajos, que han de adscribirse a la obra.

Los licitadores presentarán declaración jurada en el caso de personas naturales y certificación en el de las Empresas, de no estar incluidas en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, reformada por la de 20 de diciembre de 1952.

Las Empresas y Sociedades proponentes presentarán además las certificaciones a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada. Asimismo, los documentos de constitución de la Sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil, y los que acrediten la representación de ellas por los firmantes de las proposiciones, el carnet de Empresa de Responsabilidad, o, en su defecto, tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos, con remisión del oportuno justificante.

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma tercera, para esta obra no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero de 1955.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de número enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid, 2 de junio de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.
2.360—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de la Universidad de Santiago que se cita.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de «Historia del Derecho español», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha, en la que se determina la tramitación del mismo.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de disciplina igual a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté modificado o derogado por las Leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 18 de mayo de 1956.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Haciendo públicas las relaciones provisionales de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a cátedras de Francés, Inglés, Alemán, Árabe, Geografía, Derecho y Mercancías, de Escuelas de Comercio.

La Orden de 3 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), anunció a oposición libre las cátedras de Francés, Alemán, Inglés, Árabe, Geografía, Derecho y Mercancías, vacantes en varias Escuelas de Comercio.

El plazo, de treinta días naturales para la admisión de solicitudes, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, finalizó el 28 de marzo último.

Esta Dirección General ha resuelto publicar las relaciones de los aspirantes que han sido admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios, así como las de los excluidos por haber presentado su solicitud fuera del plazo reglamentario, haciéndose constar en cuanto a las primeras de dichas relaciones que las letras puestas a la derecha del nombre respectivo indican las deficiencias siguientes:

a) Partida de nacimiento.
b) Título o certificación de haber terminado los estudios correspondientes.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Certificado médico.

f) Certificación del Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, de la exención del mismo.

g) Recibo de entrega en la Habilitación General del Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

h) Recibo de entrega en la Caja Única del Departamento de la cantidad de treinta pesetas por formación de expediente.

Estas deficiencias serán completamente subsanadas en el plazo improrrogable de diez días, siguientes al de la publicación de estas listas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Sección de Escuelas de Comercio de este Ministerio, bien entendido que de no hacerse así será imposible la admisión definitiva de los interesados.

FRANCÉS

Admitidos provisionalmente

1. D.ª Ramiro Castañón Gutiérrez.
2. D.ª Eliane López Mosnier.
3. D.ª Guillermina Gutiérrez Galante (f).
4. D.ª Julia Churtichaga Butragueño (a, b, c, d, e, f).
5. D. Pedro de las Cuevas Requivila (a, b, c, d, e).
6. D. Julio Lago Alonso.
7. D.ª Juana Margarita Lis Louis (f).
8. D.ª Maria Isabel Diez Tristán.
9. D.ª Maria Josefa Cordero Ovejero.
10. D. Jesús Cantera Ortiz de Urbina.
11. D. Arcadio Pardo Rodríguez.
12. D. Luis López Jiménez.
13. D. José Vega Merino.
14. D.ª Alicia Bareche Corviños (a, b, c, d, e, f, g).
15. D. Rafael Arévalo Luque.
16. D. José Millán Urdiales Campos.
17. D. Carlos Albiñan Goussard (g).
18. D. Mario Mirmán Constantín.
19. D. Jorge Castel Domingo (a, b, c, d, e, g, h).
20. D.ª Ana María Gómez Rubio.
21. D.ª Maria Esther García González.
22. D.ª Carmen Iraizoz Oyarzun (a, b, c, d, e, f).
23. D. Angel Marcos Pérez (a, b, c, d, e, g, h).
24. D.ª Pilar Maeztu Novoa.
25. D. Manuel Vilaplana Persiva.
26. D. Fernando Urgorri Casado (a, b, c, d, e).
27. D. Enrique Rodríguez Cobo.
28. D.ª Antonia Horrach Vidal (g, h).
29. D. Francisco Javier Brea Melgarejo (a, b).

Excluidos por haber presentado su solicitud fuera del plazo reglamentario

1. D.ª María Teresa Canga Rodríguez.

ALEMÁN

Admitidos provisionalmente

1. D.ª Amelia de los Santos Vázquez.
2. D.ª Maria de los Angeles Vázquez de Parga Iglesias.
3. D. José Pérez Riesco.
4. D. Juan Cánovas Fallarés.
5. D. Patricio Bocos López.
6. D.ª Maria Teresa Quintero Rasch.
7. D.ª Maria del Carmen Montes Bru.
8. D. Francisco Manrique de Lara Cabezas.
9. D.ª Isabel Choimet Ramos.
10. D.ª Juana María Caselles Pañeda.
11. D. José Luis Guinot Bellés.
12. D. Raimundo Drudis Baldrich (a, b, c, d, e, g, h).

13. D. Gregorio Rivera Uriz.
14. D. Rodrigo Huidobro Tech.
15. D. Diego Bermúdez Camacho.
16. D. Arturo Bruder Ortigosa (b).
17. D. Rafael Alvarez Vaca.
18. D. Eugenio Fedriane Fuentes.
19. D. Leopoldo Fortuny Serra.
20. D. Alberto Porqueras Mayo.
21. D. Justo Vicuña Suberbiola.

INGLÉS

Admitidos provisionalmente

1. D.^a Remedios Lorente Palomar (a, b, d, e).
2. D. Manuel Díaz Fonseca (a, b, c, d, e).
3. D. José María Ribas Bonet.
4. D. Gonzalo Grijelmo García.
5. D.^a Ana Luisa Rodríguez Maffiotte.
6. D.^a María Rosa Serrano Vicéns.
7. D. José Rodríguez González.
8. D. Juan Antonio Rivas López.
9. D.^a Laura Lafuente López.
10. D.^a Angela Azcuénaga Zarraga.
11. D. Jorge Reges Herranz.
12. D. Laureano Ernesto Gómez del Valle.
13. D. Ramon Sala Balust.
14. D.^a María Ascensión Sagarna y del Amo (a, b, c, d, e, f, g).
15. D. José Sánchez Osorio García.
16. D.^a Carmen Villalba Oliver.
17. D.^a Carmen Andréu Peón.
18. D. Manuel López Ruiz.
19. D. César Milego Pertierra.
20. D. Miguel Castelo Montero.
21. D. Luis Valeriano González Pérez.
22. D. José Luis Guinot Bellés.
23. D. Esteban Gil Moraga (h).
24. D. Julio Fuentes Pérez.
25. D. Manuel de Novoa González.
26. D. José Gralado Rodríguez.
27. D. Manuel Hernández López.
28. D. Antonio Fernández Alemán.
29. D. Pedro Muñoz Pan (a, c).
30. D. José Ramón Ruiz de Apodaca Herranz.
31. D. Eduardó Vázquez Bordas.
32. D.^a Alicia Romero Moran.
33. D. Enrique Rodríguez Cobo.
34. D. Fernando Rodríguez Muñiz (a, b, c, d, e, g, h).
35. D. Justo Vicuña Suberbiola.

ARABE

Admitidos provisionalmente

1. D.^a Dolores González Palacios.
2. D.^a María Luisa Serrano Moreno.
3. D. Guillermo Rosselló Bordoy.
4. D.^a Rafaela Castrillo Márquez (a, b).
5. D. José María Forneas Besteiro (a, b, d, e).
6. D. Fernando Díaz Esteban (a, c, e).
7. D. Fernando Valderrama Martínez.
8. D. Antonio Iglesias Seisdedos.
9. D. Manuel Quevedo Moro (a, b, c, c, e).
10. D. Manuel Pérez Cabrero Pellus (a, b, c, d, e).
11. D. Luis Bravo Botello (a, b, c, d, e).
12. D. Jesús Murillo de Gavina (a, b, c, d, e).
13. D.^a Aurora Martínez Cirujano (a, b, c, d, e, f).

GEOGRAFÍA

Admitidos provisionalmente

1. D. Alberto Compte Freixanet.
2. D. Andrés Antonio Plaza Lerena.
3. D. José Luis Martín Galindo (g, h).
4. D. Luis Corona Tejada.
5. D. Manuel Capel Margarito.
6. D. Alfonso Sevilla Casas (a, b, c, d, e).
7. D. Bartolomé Taltavull Estrada.
8. D. Miguel Carreras Diez.
9. D. César Alias Ortín.
10. D.^a Vicenta Pérez Delgado (f).
11. D. Ramón Pérez Alonso.
12. D.^a Aurea Ortiz del Corral.

13. D. Miguel Ferrer Flórez.
14. D. Luis Ballester Segura (g, h).
15. D. Camilo Veiga González (a, b, c, d, e).
16. D. Leoncio Alfonso Pérez.
17. D. Aristides Ferrera García (a, b, c, d, e).
18. D.^a María Coralina Fernández Argüelles.
19. D. José Manuel Rubio Recto.
20. D.^a María Josefa Rivera Sánchez (a, b).
21. D. Francisco Quirós Linares.
22. D. Julio Garulo Sancho.
23. D. Eduardo Rubio Nuñez.
24. D.^a María Mercedes Roca Lassalle.
25. D.^a Magdalena Palmer Verger.
26. D.^a Margarita Montenegro Burgallo.
27. D. Enrique Bartolomé López Somoza.
28. D.^a María Angeles López Vallejo (b, d, e, f).
29. D. Santiago Giner Cloquell.
30. D. Jaime Faus Faus.
31. D. Vicente Llorca Zaragoza.
32. D.^a Vicenta Ruiz Poveda y Ruiz Bailón.
33. D.^a Sara Pérez Naya (a, b, c, d, e, f).
34. D. José Ulecia Martínez.
35. D. José Alvarez Bértolo.
36. D. Tomás Escribano Vidal.
37. D.^a María del Carmen Segura Vega (c, d, e).
38. D. Juan Rodríguez Maffiotte.
39. D.^a María del Carmen Payá Matarros.
40. D.^a Ana María Orive Arenaza.
41. D. Mariano Mañero Monedo.
42. D.^a Jesusa Alonso Fernández (a, b, c, d, e, f).
43. D. Tomás Alvarez García (a, b, c, c, e).
44. D.^a Pilar Castillo Manrubia (e).
45. D. Angel Cabo Alonso.
46. D.^a María Luz Lago Artime (f).
47. D. Ricardo García Ortega.
48. D.^a Juana Escudero Solano (a, b, c, d, e, f).
49. D. Alfonso Vázquez Martínez.
50. D. Eduardo Sedó Aragonés.
51. D.^a Juana Pérez Balsera Caballero (a).
52. D. Gonzalo Paz López (a, b, c, d, e).
53. D. Antonio Palma Chaguaceda.
54. D. Francisco Morales Moreno (a, b, c, d, e, g, h).
55. D.^a María del Rosario Miralbés Béderra.
56. D.^a Ventura de Miguel Muñoz (a, b, c, d, e, f).
57. D. José Cano Marqués.
58. D. Jorge Castell Domingo.
59. D. José Luis Arranz Pérez de Leceta (a, b, c, d, e).
60. D. Jaime Alberti Pircornell (b, c, d, e, g, h).
61. D. Manuel González Negri (g).
62. D.^a Jacinta Gomara Dallo (f).
63. D. Antonio Peña Sánchez.
64. D. José María Peralta y Sosa.
65. D. Gregorio Perán Torres.
66. D.^a Isabel Romero Pérez.
67. D. José Tortosa Durán (d).
68. D. Leandro Tormo Sanz (a, b, c, d, e).
69. D.^a Elena Sotillos Martínez.
70. D. José Antonio Serrano Serrano (a, c, d, e, g, h).
71. D. José Saña Elías.
72. D. José María Sanz García.
73. D. Angel Sancho Blanquer (g).
74. D. José Sánchez Gadea (d, g, h).
75. D.^a Catalina Sánchez Prieto (f).
76. D. Eduardo López Mejías (a, b, c, d, e, g, h).
77. D. Luciano Fariña Couto (a, b, c, d, e, g, h).
78. D. Joaquín Martínez Campillo.
79. D. Vicente García Mora.
80. D. Manuel Gordillo Osuna (g, h).
81. D. Antonio Martínez de la Merced (a, b, c, d, e).
82. D. Sabiniano Muñoz González.
83. D. Juan Bautista Nieto Fernández (c, d).

DERECHO

Admitidos provisionalmente

1. D. Dionisio Checa Santos (c, e).
2. D. Juan Manuel Pascual Quintana.
3. D. Eduardo Montull Lavilla.
4. D. Carlos Gil Estelies.
5. D. José María González Ordóñez.
6. D. Manuel Dominguez Alonso.
7. D. Antonio Bernardín Mateos.
8. D. Horacio Julio Moreno Cordero.
9. D.^a Teresa Puente Muñoz.
10. D. Fernando Nieto Gutiérrez (g, h).
11. D. José Cortés Segura (a, b, c, d, e).
12. D.^a María Luz Pérez de la Sota.
13. D. Juan José Trashorras Ferreira (a, b, c, d, e).
14. D. Francisco Rodríguez Flórez de Quinchos.
15. D. Bienvenido Martínez Campillo (a, b, c, d, e).
16. D. Luis de la Cruz Rodríguez.
17. D. Jaime Gelabert Soler.
18. D. Luis Fernández y Díaz de Laspra.
19. D. José Casanova Tejera.
20. D. Miguel Sánchez-Apellániz y Valderrama.
21. D. Antonio García Martín (a, b, c, d, e).
22. D. Vicente Santos Martínez.
23. D. Alfredo Salvador Bosquz.
24. D. Antonio Castro Villacañas (a, b, c, d, e).
25. D. Jesús Beamud Quintanar.
26. D. Juan José Alonso García.
27. D.^a María de la Concepción Díaz López (a, f).
28. D. Manuel López Girón.
29. D. Enrique Bitaubé y Nuñez (a, b, c, d, e).
30. D. Miguel Lobato Diez (a, b, c, d, e).
31. D. Luis Martínez y Sánchez (g, h).
32. D. José María Eliberto Ortega Grifón.
33. D. Pedro Pablo Pérez López.
34. D. Carlos de Sádaba Sanfrutos (a, b, c, d, e).
35. D. Alfonso Sevilla Casas (a, b, c, d, e).
36. D. Juan Esteve Magrans.
37. D. José Luis Espejo Rivas (b, d, e).
38. D. Enrique Hortalá López.
39. D. Jesús López Romero (a, b, c, d, e).
40. D. Francisco García Góngora (a, b, c, d, e).
41. D. Felipe Domingo Muro (a, b, c, d, e, g, h).
42. D. Rafael A. Arnanz Delgado.
43. D. José Cándido Paz Ares.
44. D. Luis Amat Escandell.
45. D. Santiago Mallén Ribas (a, c, d, e).
46. D. Jesús Marcos Pérez (b, c, d, e).
47. D. Juan Moya Monreal (a, b).
48. D. Valentín Muñiz Alique (d).
49. D. Santiago Pacheco Mendoza.
50. D. Manuel Peralta y Sosa.
51. D. Juan Ruiz y Ruiz de Adana.
52. D. Miguel Zurita Ladrón de Guevara.
53. D. Fernando Villalba Diéguez (a, b, c, d, e, g, h).
54. D. Antonio Velasco Romero.
55. D. Tomás Miguel Salinas (a, b).
56. D. Manuel Reyes Bayo.
57. D. Juan Lorenzo Palacios Martos (a, b, c, d, e).
58. D. Luis Martínez y Sánchez (a, b, c, d, e).
59. D. Antonio Martínez de la Merced (a, b, c, d, e).
60. D. Samuel Martín Retortillo.
61. D. Hibólito Marín Matut (a, b, c, d, e).
62. D. Luciano Fariña Couto (a, b, c, d, e, g, h).
63. D. Pedro Tenorio Macías (a, b, c, d, e, g).

64. D. Julián Manuel Fernández del Corral (a, b, c, d, e, g, h).
 65. D. Eugenio García y Pérez del Ríos (a, c, d, e, g, h).
 66. D. Enrique López Márquez (e).
 67. D. Enrique Crespo González.
 68. D. Raimundo Ignacio Cova Barroso.
 69. D. Sixto de la Calle Jiménez.
 70. D. Angel Arranz Mangas.

Excluidos por haber presentado su solicitud fuera del plazo reglamentario

1. D. Manuel Díaz López.
 2. D. Juan F. López Duplá.

MERCANCÍAS

Admitidos provisionalmente

1. D. Cesáreo Fouz Prieto.
 2. D. José María Miguel Aranquistain.
 3. D. Joaquín Martínez Losada.
 4. D. Juan Rosigüe Jiménez.
 5. D. Jesús Sancerni Luna.
 6. D. Antonio Mantero Naranjo (g, h).
 7. D.^a Guadalupe Pardo Garma (a, b, c, d, e, f).
 8. D. José Esteve Pastor.
 9. D. Jesús María Hernando Cordovilla (a, b, c, d, e).
 10. D. Juan Masabú Ripoll (a, b, c, d, e).
 11. D.^a Hispana Pita Moreno.
 12. D. Francisco Ramos Fernández.
 13. D. Francisco Pérez García.
 14. D. Vicente López Urquía (b, d, e).
 15. D.^a Rafaela Cámara Rodríguez.
 16. D.^a Emilia Azpiroz Irazusta (a, b, c, d, e, f).
 17. D. José María Aréjola Navarro (a, b, c, d, e).
 18. D.^a María de la Concepción Díez Taboada (a, b, d, e, f).
 19. D. Joaquín López Viguera.
 20. D. Nicandro Rodríguez Folgar.
 21. D.^a Trinidad Viel Ramírez (f).
 22. D. Ramón Torner Marco (a, b, c, d, e).
 23. D. Celestino Aguado Romero.
 24. D. Saturio Ramírez del Pozo.
 25. D. Roberto Dopazo López.
 26. D. V. Miguel Soriano Checa (a, b, c, d, e).
 27. D. Vicente Almagro Huerta.
 28. D.^a María Alicia Crespi González (a, b, c, d, e, f).
 29. D. Joaquín Echevarría Bengoa.
 30. D. Federizo Delibes Setién (a, b, c, d, e).
 31. D. Vicente López Pascual (a, b, c, d, e, g, h).
 32. D. José Valles Belenguer.
 33. D.^a Emilia Pita Merino.
 34. D. Avelino Pablos Trabanco.
 35. D. Miguel Angel Muel Ororbía.
 36. D. Pedro Vicente Liñana Juan.
 37. D. Amador González Puelles (g, h).
 38. D. Ricardo Isábal Gracia.
 39. D. Antonio Hernández Sandoval (a, b, c, d, e).
 40. D. Luis García Pellicer.
 41. D. José Cebría Esparza.
 42. D.^a María del Carmen Calvo Lorea.
 43. D. Germán Viscasillas Guiserris.
 44. D. Manuel Resines Tolosana (a, b, c, d, e).
 45. D.^a Julia Muela Delmás.
 46. D. Ernesto Rivera Tomasich.
 47. D.^a Carmen Pérez Abad (a, b, c, d, e, f, g, h).
 48. D.^a María Purificación Cardona Gandía (a, b, c, d, e, f).
 49. D.^a María Rosario Barrau Astray (a, b, c, d, e, f, g, h).
 50. D. Alejandro Balbás Palomino.
 51. D. Herminio Blanco Santiago.
 52. D. José Ortega Abellán (g, h).
 53. D. Miguel Monserrat Abiol.
 54. D. Ricardo Guzmán Giménez.
 55. D. Vicente López Alcañiz.
 56. D. José Álvarez Quirós (a, b, c, d, e, g, h).
 57. D. Luis Álvarez Quirós (a, b, c, d, e, g, h).

58. D. Félix Lobato Bragado.
 59. D. Florencio Cerezueta Navarro.
 60. D. Francisco Munera Benac.
 61. D.^a Joaquina Vega Bragado (f).
 62. D. Jesús Sanz Villanueva.
 63. D. Angel San Juan Romeo.
 64. D. Manuel Segura Arias.
 65. D. Carlos Sebastián Aguilar (a, b, c, d, e, g, h).
 66. D. Octavio Sanz Pastor (a, b, c, d, e).
 67. D. José Piza Leza (a, b, c, d, e, g, h).
 68. D.^a María Purificación Hernando Sam (a, b, c, d, e, f, g, h).
 69. D. José Felipe de León Ruiz.
 70. D. José Aparicio Salinas (c).
 71. D. Pascual Castillo Romero.
 72. D. José Ramón Díaz de Villegas Blasco.
 73. D. Salvador Delorme Colmenares.
 74. D. Ramón Peris Pedro.

Excluidos por haber presentado su solicitud fuera del plazo reglamentario

1. D.^a Magdalena Montón Planas.
 2. D. José Carrocera Alonso.
 3. D.^a María Victoria Vázquez Boedo.
 4. D. Manuel Peleteiro Irago.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Anunciando una vacante de Académico de número.

Para cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicado en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día veintitrés siguiente, se hace público, para general conocimiento, que en el día de hoy se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de número en la Medalla 23, por fallecimiento de su titular, el excelentísimo señor don José María Zumalacárregui y Prat, Conde de Zumalacárregui. Madrid, 30 de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Por acuerdo de la Academia, el Secretario Perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias de Badajoz y Cádiz.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes se convocan para su provisión, con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

BADAJOS

Análisis Clínicos.

Una vacante para el Subsector de Herrera del Duque.

Odontología.

Una vacante para el Subsector de Herrera del Duque.

Oftalmología.

Una vacante para el Subsector de Zafra.

Una vacante para el Subsector de Herrera del Duque.

Otorrinolaringología.

Una vacante para el Subsector de Herrera del Duque.

Pediatría-Puericultura.

Una vacante para el Subsector de Herrera del Duque.

Radiología.

Una vacante para el Subsector de Zafra.

Una vacante para el Subsector de Herrera del Duque.

Tecología B.

Una vacante para el Subsector de Mérida.

Una vacante para el Subsector de Zafra.

Una vacante para el Subsector de Herrera del Duque.

C Á D I Z

Análisis Clínicos.

Una vacante para el Subsector de Sanlúcar de Barrameda.

Oftalmología.

Una vacante para el Subsector de Algeciras.

Una vacante para el Subsector de Sanlúcar de Barrameda.

Otorrinolaringología.

Una vacante para el Subsector de Algeciras.

Radiología.

Una vacante para el Sector de Cádiz.

Una vacante para el Subsector de Jerez de la Frontera.

Una vacante para el Subsector de Sanlúcar de Barrameda.

Una vacante para el Subsector de Puerto de Santa María.

Tecología B).

Una vacante para el Subsector de Puerto de Santa María.

Las solicitudes, una por cada vacante, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados y del recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro, se presentarán, ineludiblemente, en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo cuarto del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia. Podrán, pues, presentar solicitudes los facultativos incluidos tanto en la Escala de 1946 como en la Nacional.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 22 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando ampliación de la fábrica de «Siderúrgica Industrial, Cia. Ibérica, Sociedad Anónima», con la instalación de una planta de acero en Badalona (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Siderúrgica Industrial, Cia. Ibérica, S. A.», para la ampliación de sus instalaciones mediante el establecimiento de una planta para producir acero en su factoría de Badalona, según proyecto presentado con la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, y estando en resumen de los siguientes elementos principales:

Dos convertidores de 5 Tm. de capacidad cada uno, con inyección de aire enriquecido en oxígeno.

Mezclador de 100 Tm. de capacidad.

Fábrica de oxígeno para producir 350 metros cúbicos por hora.

Horno eléctrico para aceros especiales de 12 Tm. de capacidad.

Instalación eléctrica para atender al funcionamiento de todos estos elementos;

Resultando que han sido cumplidos todos los trámites reglamentarios y que durante el período de información pública fueron presentados escritos de oposición por las Empresas «Fundiciones del Cerro de la Plata, S. A.» de Madrid, y «Sociedad Anónima Echevarría», de Bilbao, fundamentándose la primera de ellas en que considerando la chatarra como materia prima esencial para la fabricación del acero, dada la escasez de ésta, el aumento de su demanda agravaría el problema que actualmente tienen para su acopio las fábricas siderúrgicas; y la segunda, en estas mismas consideraciones y en las dificultades que también hay para disponer de electrodos para el horno eléctrico;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General;

Considerando que la instalación que ahora se solicita no es otra cosa que un complemento de la ya autorizada y declarada de «interés nacional» para la fabricación de hierro fino similar al sueco, partiendo de cenizas procedentes de la tostión de piritas, y que al emplear este hierro como materia prima para producir el acero queda suprimida o muy reducida la necesidad de agregar chatarra, y que las dificultades para disponer de electrodos pueden fácilmente solucionarse y no justifican el denegar la autorización solicitada, que ha de producir unos aceros finos muy solicitados por la industria;

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934); por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto desestimar las oposiciones presentadas y autorizar a la Empresa «Siderúrgica Industrial, Cia. Ibérica, S. A.», la instalación de dos convertidores de 15 toneladas métricas de capacidad, con inyección de aire enriquecido en oxígeno, un mezclador de 100 Tm. de capacidad, una fábrica de oxígeno para 250 metros cúbicos por hora y un horno eléctrico de 12 Tm. de capacidad, con arreglo a las condiciones en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

7.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona lo estime necesario para seguir convenientemente el curso de las obras efectuará visitas extraordinarias de Policía Minera, haciéndolo como mínimo semestralmente.

8.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación para que por dicha Jefatura se proceda a la confrontación del proyecto y, si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

9.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de su eficacia, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumplimiento lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta, especialmente, los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que la maquinaria y los elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

12. Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dis-

puesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Tribunal de oposiciones para cubrir plazas de intérpretes del Cuerpo Especial del Ministerio de Información y Turismo, convocadas por Orden ministerial de 10 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo del mismo año

Haciendo público el orden de actuación de los opositores y señalando fecha, hora y lugar para el comienzo de los ejercicios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base quinta de la Orden de convocatoria, se ha verificado el sorteo para fijar el orden de actuación de los opositores, y como resultado del mismo éstos actuarán por el orden siguiente:

1. Ribelles Pérez, Ulises.
2. Rodríguez Martínez, Jesús Juan José María.
3. Ruibal Gómez, María Teresa.
4. San Segundo Cerviá, María Sonsoles de.
5. Sánchez Lorenzo, Juan.
6. Sánchez Muñoz, Mariano.
7. Seoane Santamaría, María Elena.
8. Torres Abreu, Agustín de.
9. Apraiz y Landeta, Javier de.
10. Araluce y Garay, José Domingo de.
11. Alverde de Pedro, María Rosario.
12. Blin Romero, María de las Angustias.
13. Bustamante Ruiz, Adolfo Juan.
14. Calvo Costa, Juan Antonio.
15. Cuesta Torre, María Teresa.
16. Eguigaray Martínez, Luis.
17. Estián Gómez, Patrocinio.
18. Fernández-Cid de Ternes, José María.
19. Fernández Marcos, Armando.
20. Ferreiro Piñero, José Antonio.
21. Garreta Solé, Ana María.
22. Gómez Serrano, Consuelo.
23. González Pijoán, Andrés.
24. Gurrea Acha, Carmen.
25. Hernández Sampelayo y Rucas, Jaime.
26. Jaén Calabuig, Domingo.
27. López Díaz, Manuel.
28. Martínez García, Jaime.
29. Martínez Munilla, Carolina.
30. Mazo Zuazagoitia, Mariano del.
31. Medina Sánchez, José.
32. Méndez Morillo, Gloria Pilar.
33. Millán Hidalgo, Luis.
34. Morenes y Areces, Luis.
35. Ortiz Carbajal, María Agustina.
36. Pascual Siguenza, Jesús.
37. Pérez Ruiz, Antonio.
38. Pizarro Prada, José.
39. Pujol Bella, Joaquín.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los opositores que la práctica de las pruebas primera y segunda (traducción directa e inversa por escrito) para el idioma francés tendrá lugar el día 18 de junio del corriente año, a las diez horas, en la Hemeroteca Nacional, calle Zurbarán, 1. La práctica de las demás pruebas se irá anunciando debidamente en el acto del examen y en el correspondiente tablón de anuncios.

Madrid, 24 de mayo de 1956.—El Secretario del Tribunal, J. Maure.—Visto bueno: el Presidente, Gabriel G. Leygorri.